Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC Nº 40/2017
Ref.: CONTRATACION DIRECTA POR EXCEPCION N° 02/2017 "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD" ID N° 339626

Asunción, 21 de DICIEMBRE de 2017.-

Señor Presidente y Señores Miembros del Consejo de Administración.

Vistos:
El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Caja de Jubilaciones y pensiones del Personal Municipal.

El Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017, Ley Nro.:5.554/2016 en el Rubro 280 Otros Servicios en General cuenta con disponibilidad en el Plan Financiero, fuentes de financiamiento 30 recursos Institucionales, y

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 219009 de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", que en su numeral 10 establece como una de las atribuciones de la Unidad Operativa de Contratación, la de emitir dictamen que justifique las causales de la excepción a la licitación en el artículo N° 33 de la Ley 2051/03, en tal situación la UOC comunica al Señor Presidente a fin de justificar las razones por las cuales se realiza el llamado vía de excepción para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, en razón de que realizando el proceso ordinario no se llegaría al objetivo de obtener el servicio para el fin requerido y solicitado por la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, por lo que se realiza por este tipo de modalidad de la Vía de Excepción a fin de acortar el plazo y además, ANTECEDENTES: Que, en fecha 21 de Diciembre de 2017, el Director de Asuntos Jurídicos cursa a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) MEMORANDO Nº 277/2017, solicitando que se inicie el llamado Vía Excepción para EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, conforme la Resolución Nº de fecha 20/12/17 del Consejo de Administración, donde se designa al Director Jurídico como encargado de realizar los trámites necesarios para el resguardo de los bienes de la Institución (en este caso de la propiedad donde se produjo el desalojo de los ocupantes. Por lo que se trascribe lo siguiente "En ese sentido, conforme Instrucciones recibidas, se comunica a la Unidad Operativa de Contrataciones la necesidad con carácter urgente de contratar al personal suficiente de una empresa de seguridad privada, para el resguardo del inmueble de propiedad de la CAJA MUNICIPAL.

Cabe destacar que no es posible peticionar la contratación por las vías ordinarias considerando el peligro que las personas que fueren desalojadas ingresen nuevamente al predio, en caso que esta quede sin resguardo. La orden de desahucio es de fecha 12/12/17, pero se ha comunicado a la Institución recién en fecha 21/12/2017. La Contratación del personal de seguridad es necesaria, teniendo en cuenta los antecedentes de los ocupantes, quienes desde hace varios años vienen usufructuando en forma ilegal y sin ninguna contraprestación el inmueble propiedad de la Caja Municipal". Por ello la urgencia de Contratar los Servicios de Seguridad y Vigilancia.

. Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 02/2017, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad".

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
Comité de Evaluación
Malvina León
Responsable UOC

JUSTIFICACIÓN: Que, la solicitud realizada por el Director de la Dirección Asuntos Legales, Abog. Edgar Acevedo Chamorro, se basa en la necesidad "URGENTE" de contar con el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, a los efectos de salvaguardar y vigilar el inmueble propiedad de la Caja Municipal.

Que, atendiendo el tiempo de realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional la Dirección General no podrá llegar al objetivo de custodiar el inmueble desde el desalojo que se hiciere, estando sin resguardo alguno dicha propiedad, y por tal circunstancia nos vemos obligados a realizar por la vía de excepción fin de acortar los plazos establecido en la licitaciones, por lo que las razones se hallan justificadas.

Que, con relación a todo lo mencionado precedentemente, amerita traer a colación lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente dice "Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: d) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediantes el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para obtener la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlos g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Asimismo, el Decreto Reglamentario 21.909/03, en su parte pertinente que dice: Artículo 73. Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.
Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que califiquen como cierta. Que, en consecuencia, es criterio de esta Unidad Operativa de Contrataciones que se reúnen los requisitos para la contratación del Servicio Seguridad y Vigilancia mencionados por la vía de la excepción por razones de urgencia impostergable, habida cuenta como se ha señalado obedece a una solicitud probada, concreta objetiva e inmediata, siendo este Servicio necesario para cubrir la necesidad urgente de resguardar la propiedad de la Caja Municipal

Que, en consecuencia, estas consideraciones se hallan acreditados los supuestos para la contratación por la vía de la excepción, de los casos analizados de conformidad a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas. Artículo 33 inc. g) y el Decreto Reglamentario 21.909/03.

Malvina Leon

Abog. Liliana Ruiz Díaz

Miembros UOC